

DECISIÓN EMPRESARIAL No 072 DE 2018
(12 de diciembre de 2018)

Por medio de la cual se adjudica la invitación por lista corta No. 012 de 2018, que tiene como objeto **FORTALECER INTEGRALMENTE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN A 10 PRESTADORES URBANOS Y/O RURALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ASPECTOS INSTITUCIONAL Y LEGAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FINANCIERO.**

La Secretaria de Asuntos Corporativos, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial-No: 016 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerencia General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, y

CONSIDERANDO:

Que en Colombia, la Carta Política consagra dentro de su articulado que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, esta afirmación es desarrollada en el **artículo 365** en este mismo cuerpo normativo en el cual se estipula lo siguiente: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que en el artículo 367 de la misma carta se establecen algunas definiciones que nos permiten analizar la importancia y la competencia que tiene cada entidad territorial con respecto a los servicios públicos a todos los ciudadanos.

Página 1

"Artículo 367—La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su **cobertura, calidad y financiación**, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se



*prestarán directamente por cada municipio cuando las características **técnicas y económicas** del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."*

Que dentro de las competencias que la Constitución Política y la ley les asignan a los departamentos en materia de servicios públicos domiciliarios están las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 142 de 1994 establece en su artículo 7º algunas funciones de apoyo y coordinación de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos las siguientes entre otras:

- Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
- Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina. **Aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo regional, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional**".*

Página 2

Que en virtud de lo anterior, se constituyó EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., como una sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de carácter oficial, en el territorio de Cundinamarca, y que a su vez actúa como gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad- Planes Departamentales para el Manejo

Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, en virtud del Decreto departamental 180 de 2008.

Que por su parte, el **Decreto 2246 de 2012** "Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 14, funciones del gestor del Programa Agua para la Prosperidad- Plan Departamental de Agua PAP-PDA, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes:

"1.-Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador.

17.-Prestar asistencia a los Municipios y/o Distritos del departamento en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.

18-. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, el Manual Operativo, el Plan General Estratégico de Inversiones y Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos".

Que teniendo en cuenta que los proyectos que están radicados en los mecanismos Nacional y departamental de evaluación y viabilización del sector de agua potable y saneamiento básico, para lograr el concepto de viabilidad deben contar con el componente de aseguramiento, es menester dar aplicabilidad a la **Resolución 0672 de 2015** "Por la cual se adopta la Guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015 y la **Resolución N° 1063 de 2016** "Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones", en el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- TIPOS DE CONCEPTO

De acuerdo con la evaluación de los proyectos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico,

Página 3



remitirá los siguientes tipos de concepto, acorde con el lleno de los requisitos contenidos en la presente resolución:

14.1 VIABLE: Se otorgará este concepto a los proyectos que cumplan con el lleno de los requisitos legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales evaluados contenidos en la presente resolución.

14.2. VIABLE CONDICIONADO: Se otorgará a aquellos proyectos que no cumplen con lo establecido en la Ley 142 de 1994 en los aspectos de aseguramiento de la prestación de los servicios y tendrán concepto de viabilidad siempre y cuando la entidad territorial beneficiaria del proyecto presente el plan de fortalecimiento institucional o la creación y/o transformación de la entidad prestadora del servicio y su puesta en funcionamiento o la vinculación a un esquema regional de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

(...)”

Que luego de analizar todas las normas en comento, es importante precisar que esta necesidad de contratación se encuentra plasmada en el Plan Departamental de Desarrollo “Unidos Podemos Mas 2016-2019” el cual fue adoptado mediante la Ordenanza N° 006 de fecha 25 de mayo de 2016, donde se estipula dentro de su contenido específicamente en el **artículo 52** el Programa Cundinamarca Hábitat Amable cuya finalidad es **MANTENER 1 PLAN DE ASEGURAMIENTO IMPLEMENTADO PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, donde la entidad responsable del cumplimiento es EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. en concordancia con el Plan de Aseguramiento Fase III.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. considera que es de vital importancia garantizar la sostenibilidad de la infraestructura construida en el marco del PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca y mejorar los índices de accesibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado en el departamento, lo cual se lograría con la contratación del Fortalecimiento Institucional en los aspectos Institucional y Legal, Administrativo, Comercial, Financiero y Técnico Operativo, teniendo en cuenta la metodología establecida para tal fin por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹, de los prestadores del servicio en las zonas urbanas y rurales del departamento, con el propósito de medir la eficiencia y la eficacia de las actividades realizadas en cada ente prestador, actividades que se realizarán en tres fases; una primera fase de diagnóstico integral, la cual contiene un análisis de

Página 4

¹ Resolución N° 1063 de 2016 y Resolución 0672 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

la situación actual de los prestadores, una segunda fase que consiste en implementación del proceso de fortalecimiento y la última es la evaluación y seguimiento del proceso que incluye los Indicadores de Verificación Objetiva IVOS, lo anterior, redundando en la función constitucional de calidad, continuidad y cobertura para todos los ciudadanos colombianos.

Que el desarrollo de esta Consultoría permitirá a los municipios y/o a los operadores el mejoramiento concreto de diferentes aspectos de prestación de los servicios en los aspectos institucional y legal, administrativo, comercial, financiero y técnico-operativo, entre otras actividades requeridas para cumplir las necesidades de Agua Potable y Saneamiento Básico, mejorando la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado a la comunidad

Que por otra parte, es importante señalar que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto de la presente contratación, se derivan de **Recursos Propios de la Entidad**, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la **Resolución 625 de 2017**, por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y que establece *"Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"*; así las cosas, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adelantará este proceso de selección del **CONTRATISTA** bajo la modalidad de **INVITACION POR LISTA CORTA**, consagrada en el artículo Décimo Noveno de la resolución citada, por darse alguno de los requisitos allí establecidos.

Que el valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo de las actividades relacionadas con el futuro contrato, el cual tendrá por objeto: **FORTALECER INTEGRALMENTE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN A 10 PRESTADORES URBANOS Y/O RURALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ASPECTOS INSTITUCIONAL Y LEGAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FINANCIERO**, asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000.00)** INCLUIDO IVA e incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Página 5

Que el presupuesto oficial se compone de los siguientes rubros:

CDR / CDP	FUENTE	RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	VALOR
CDP 20181176 del 01/10/2018	RECURSOS PROPIOS VIGENTES	330103	ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN	\$108.000.000.0 0
Certificado de Vigencias Futuras N° 1 11/10/2018	RECURSOS PROPIOS VIGENCIAS FUTURAS	330103	FORTALECIMIENTO A PRESTADORES EXISTENTES Y PUESTA EN MARCHA	252.000.000.00

Que mediante Decisión Empresarial No. 068 del 23 de noviembre de 2018, se dio apertura a la invitación por lista corta No. 012-2018.

Que, de conformidad con el cronograma establecido en las Reglas de Participación, el día 5 de diciembre de 2018, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la invitación por lista corta No. 012-2018, a la cual se presentó únicamente el siguiente proponente:

No.	Nombre y/o razón social de los proponentes	Carta de Presentación	GARANTÍA DE SERIEDAD			VALOR DE LA PROPUESTA	No. de folios
			No. de Póliza y Compañía de Seguros	Vigencia	VALOR ASEGURADO		
1	MICRO & MACRO CONSULTORES S.A.S	Folios 2 y 3	Póliza No. 15-45-101098990 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Del 05/12/2018 Al 07/03/2019	\$36.000.000	\$359.999.999	443

Que el día 7 de diciembre de 2018, se publicó en la página del SECOP y en la página web www.contratos.gov.co, el Informe de verificación y evaluación preliminar que arrojó el siguiente consolidado:

Página 6

CONSOLIDADO DE EVALUACION PRELIMINAR

CONSOLIDADO DE EVALUACION PRELIMINAR										
epc Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.		REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACION			
Orden de elegibilidad	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	PERSONAL EVALUABLE	INDICES FINANCIEROS	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	PERSONAL EVALUABLE PUNTUABLE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	Microeconomías y Macrojurídicas Estudios e Investigaciones S.A.S. - Micro & Macro Consultores S.A.S.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	600	100	1.000

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, esto es, desde el día 7 al 11 de diciembre de 2018, no se presentaron observaciones, por lo cual el informe definitivo de evaluación quedó de la siguiente manera:

CONSOLIDADO DE EVALUACION FINAL										
epc Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.		REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACION			
Orden de elegibilidad	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	PERSONAL EVALUABLE	INDICES FINANCIEROS	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	PERSONAL EVALUABLE PUNTUABLE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	Microeconomías y Macrojurídicas Estudios e Investigaciones S.A.S. - Micro & Macro Consultores S.A.S.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	600	100	1.000

Que el Comité Asesor y Evaluador una vez verificada la propuesta económica presentada por la firma **MICRO & MACRO CONSULTORES S.A.S**, determinó que dicha oferta económica es consistente técnicamente con las condiciones establecidas en la invitación por lista Corta No. 012-2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno del Manual de Contratación, en relación con la fase de negociación, se concluyó según acta el día 12 de diciembre de 2018, por parte del originador del proceso y del evaluador técnico que era improcedente adelantar con el único proponente que se presentó al proceso de selección, negociación alguna sobre el aspecto técnico de su oferta pues a juicio de los aquí mencionados, la propuesta está presentada bajo condiciones inmejorables, con lo cual se entiende aceptada la oferta.

Página 7

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Invitación por lista corta No. 012-2018, cuyo objeto es *FORTALECER INTEGRALMENTE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO DE*



LA PRESTACIÓN A 10 PRESTADORES URBANOS Y/O RURALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ASPECTOS INSTITUCIONAL Y LEGAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FINANCIERO, a la firma **MICRO & MACRO CONSULTORES S.A.S**, con NIT 830.470.120-4, representada legalmente por BELKY MARITZA ROLÓN ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.147.566 de Bogotá, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (359.999.999) INCLUIDO IVA**, tal como aparece en el folio 443 de la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página del SECOP y en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo noveno de la resolución No. 625 de 2017, por la cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

ARTÍCULO TERCERO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA
Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández/ Director Gestión Contractual
Elaboró: Julio Hernando Sua Quiroga/ Profesional Senior Dirección de Gestión Contractual